



LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA, QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO GENERAL:

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA FECHA DE INICIO DE LA COMPETENCIA MIXTA DEL TRIBUNAL MIXTO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO (TEVIOGEN) PARA LOS DISTRITOS JUDICIALES BRAVOS, MORELOS, BENITO JUÁREZ E HIDALGO Y SE APRUEBA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA AL TEVIOGEN PARA FUNGIR COMO JUEZA O JUEZ PROVISIONAL.

CONSIDERANDOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en adelante Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Segundo. En atención a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracciones II y III de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, así como para garantizar el adecuado funcionamiento de los Tribunales.

Tercero. La Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el dieciséis de agosto del año dos mil



veintiuno, emitió la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Chihuahua; definiendo como municipios alertados Chihuahua, Cuauhtémoc, Guadalupe y Calvo, Hidalgo del Parral y Ciudad Juárez.

Dentro de las acciones a desarrollar se estableció en el apartado C.2 "*Poder Judicial Estatal*", como medida de justicia, el fortalecer y consolidar los tribunales especializados en violencia contra las mujeres por razones de género, para la ampliación de su competencia en todos los distritos del estado de Chihuahua, estableciendo de manera prioritaria los cinco municipios de la Declaratoria de Alerta. Además, se planteó que estos tribunales especializados contarán con la infraestructura adecuada, con **personal suficiente** y que de manera adicional cumplirá el personal adscrito con el perfil especializado para garantizar una atención integral e interdisciplinaria en pro de los justiciables.

El TEVIOGEN con competencia familiar y penal como respuesta a la Alerta de Género para los cinco municipios alertados, constituye una importante propuesta de política pública, con enfoque de género y perspectiva de derechos humanos, de infancia y adolescencia, que coadyuva en la atención integral de la violencia mediante procesos que visibilicen las brechas desiguales graves que contribuyen al incremento de la violencia de género; ello, en aras de garantizar el acceso efectivo a la justicia en favor de las personas que se encuentren bajo un contexto de violencia y la necesidad de respuestas institucionales, sensibles y especializadas ante la violencia de género.

Cuarto. El uno de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 44, el decreto No. LXVII/RFCNT/0249/2022 II P.O. que contiene la reforma a la Constitución local, dentro de la cual el artículo segundo transitorio encomendó al Consejo de la Judicatura Estatal la emisión de los lineamientos y demás instrumentos necesarios correspondiente a los tribunales mixtos especializados con el propósito de regular su funcionamiento interno.

Quinto. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el "*Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua*,



mediante el cual se crea el Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género” (en lo sucesivo acuerdo de creación), publicado en el Periódico Oficial del Estado número 95, así como los “Lineamientos del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género”, que delimitan la competencia y el funcionamiento de los Tribunales Mixtos Especializados en Violencia de Género. Los puntos de acuerdo primero, segundo y cuarto del referido acuerdo de creación, establecen lo siguiente:

“PRIMERO. Se autoriza la creación del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género, el cual deberá entrar en funcionamiento según los siguientes plazos:

A. En el distrito judicial Bravos, iniciará sus funciones en materia especializada de violencia de género con competencia mixta, en materias penal y familiar, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

B. En los distritos judiciales de Morelos, Hidalgo y Benito Juárez iniciarán sus funciones en materia especializada de violencia de género con competencia en materia penal, a más tardar el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés y se les dotará de competencia mixta a más tardar el uno de julio de dos mil veinticuatro.

C. En el resto de los distritos judiciales, iniciará funciones a partir del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, en los términos autorizados por el Consejo y conforme el presupuesto lo permita.

SEGUNDO. El Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género tendrá competencia en materia penal y familiar, conforme a lo siguiente:

(...)

CUARTO. El Consejo de la Judicatura realizará las designaciones de los jueces y juezas que funjan como titulares en el Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género en cada distrito judicial, de entre las y los jueces en materia penal que ejercen la función en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.”

Sexto. Debido a que el fortalecimiento del TEVIOPEN en los distritos judiciales Bravos, Morelos, Benito Juárez e Hidalgo continúa en curso, generando la infraestructura y dotándolo del personal necesario para lograr su transición a un modelo mixto en materia penal y familiar, con las capacidades adecuadas y suficientes para garantizar una atención integral e interdisciplinaria a los justiciables, resulta necesario, establecer una



nueva fecha para el inicio de la implementación de la competencia mixta en los referidos distritos judiciales.

Esta nueva fecha permitirá consolidar la implementación de la competencia mixta en el TEVIOGEN como una acción afirmativa del Poder Judicial del Estado, a efecto de promover la erradicación del problema de violencia contra la mujer, asegurando de tal modo la impartición de justicia especializada.

Séptimo. El dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio CCJ-B/29/2024 la Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a través de su Consejera, presentó un estudio de la estadística generada en los años dos mil veintitrés y lo que ha transcurrido del año dos mil veinticuatro, respecto de los distrito judiciales que cuentan con alerta de género; el cual, arrojó un notorio incremento de los delitos que son competencia del TEVIOGEN, destacando que, existe un déficit de personas juzgadoras que los atienden a la carga laboral; documento que obra adjunto al presente Acuerdo General.

Del contenido del análisis estadístico, se desprende que no ha sido alcanzado el objetivo estipulado en el Acuerdo General de creación del TEVIOGEN, el cual, entre otras cosas, dispone que dicho Tribunal, debería contar con el personal suficiente para su adecuado funcionamiento. Por lo que, a efecto de garantizar una impartición de justicia acorde a los lineamientos anteriormente señalados, resulta importante analizar la autorización de incremento del número de personas juzgadoras adscritas al TEVIOGEN.

En este sentido, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que corresponde al Consejo de la Judicatura determinar, conforme a las necesidades del trabajo, el número de Tribunales de primera instancia, su sede y competencia, así como el nombramiento de sus titulares, de conformidad al presupuesto que autorice el Pleno del Tribunal.

De manera armónica, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que, las y los servidores públicos que pertenezcan al sistema de carrera judicial del Poder Judicial, podrán ser comisionados para ocupar diversa plaza, categoría o función y podrán al término de su comisión, regresar a la plaza de carrera que venían



ocupando; dicha facultad se encomienda al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, misma que se contiene en el artículo 131 fracción XV, de la citada ley.

En este sentido, resulta imperante la aprobación de comisión de secretarías y secretarios de sala, a fin de que puedan ser incorporados como juzgadoras y juzgadores dentro del TEVIOGEN, toda vez que, representa una respuesta a la alerta de género emitida, lo cual abonaría a una adecuada tutela jurisdiccional en favor de niñas, niños, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia; dicha labor jurisdiccional se erige en uno de los medios indispensables para prevenir, sancionar, y erradicar y reparar esta clase de violencia, a fin de evitar la repetición de dichas conductas, debido a que las decisiones judiciales poseen un impacto en el reconocimiento y en el desmontaje de las desigualdades estructurales y de la discriminación resultante que, por la categoría de género reconocida a nivel convencional y constitucional prevalece en las relaciones personales y en la vida social.

La incorporación de las secretarías y secretarios de sala instancia como juzgadoras y juzgadores, por medio de comisión, deberá realizarse atendiendo a los lineamientos de carrera judicial y suficiencia presupuestaria, mismos que se encuentran preceptuados en la multirreferida Ley Orgánica, de tal suerte el cardinal 212, refiere en lo que interesa, por nivel jerárquico, el sistema de carrera judicial se observa de la siguiente manera:

- I. *“Magistratura;*
 - II. *Jueza o Juez.*
 - III. *Secretaría de Segunda Instancia*
- (...)”

En esta tónica, hasta en tanto se esté en posibilidad de realizar las gestiones para la apertura de vacantes para ocupar los puestos de Juzgadora o Juzgador adscrito al TEVIOGEN por medio de convocatoria, deberá tomarse en consideración para ocupar dichos puestos de manera provisional, a las y los servidores públicos que se ciñan en el **cargo jerárquico** inmediato anterior que resulte en una misma percepción salarial, esto es al de Secretaria o Secretario de Sala, quiénes, por su naturaleza y facultades encomendadas, así como al sistema de carrera judicial, resultan en personal altamente

SECRETARÍA
DE LA JUDICATURA



capacitado y especializado que ayudarán al fortalecimiento judicial de manera objetiva, imparcial, profesional e independiente en el TEVIOGEN, asegurando de tal manera los objetivos anteriormente descritos.

En cumplimiento de lo anterior, este Consejo de la Judicatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, párrafos segundo y cuarto, 110, fracción II de la Constitución Local, así como los numerales 117, 118 y 131, fracciones II y XXV de la Ley Orgánica, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina como nueva fecha para el inicio de la competencia mixta del Tribunal Mixto Especializado en Violencia de Género:

- A. En el distrito judicial Bravos, el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro y;
- B. En los distritos judiciales Morelos, Benito Juárez e Hidalgo, el seis de enero de dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Con base en los preceptos mencionados en el considerando séptimo del presente Acuerdo General, y de acuerdo con los artículos 106 y 110, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como los artículos 24, 77 y 131, fracciones XIII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autoriza la comisión especial de **servidores y servidoras públicas** que cuenten con nombramiento de Secretaria o Secretario de Segunda Instancia, para que sean designados **como Juezas o Jueces** provisionales del TEVIOGEN.

La presente comisión tendrá una duración de **un año** a partir de la designación de la servidora o servidor público respectivo, **o hasta que se realicen las gestiones necesarias** para habilitar presupuestalmente las plazas correspondientes y se emita su respectiva convocatoria.

TERCERO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Acuerdo general emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria privada de veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

COTEJADO

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN CUATRO FOJAS ÚTILES, SE EXPIDE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----



MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

